



**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**

56º período de sesiones

Viena, 3 a 21 de julio de 2023

**Proyecto de código de conducta para jueces en la
solución de controversias internacionales relativas a
inversiones y comentario**

Nota de la Secretaría

Índice

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| I. Introducción | 3 |
| II. Proyecto de código de conducta para jueces en la solución de controversias internacionales relativas a inversiones y comentario | 3 |
| A. Texto del proyecto de código de conducta | 3 |
| Artículo 1 – Definiciones. | 3 |
| Artículo 2 – Aplicación del Código | 3 |
| Artículo 3 – Independencia e imparcialidad | 3 |
| Artículo 4 – Límite respecto de la multiplicidad de funciones | 4 |
| Artículo 5 – Obligación de actuar con diligencia | 4 |
| Artículo 6 – Integridad y competencia | 4 |
| Artículo 7 – Comunicación <i>ex parte</i> | 5 |
| Artículo 8 – Confidencialidad | 5 |
| Artículo 9 – Obligación de revelar información. | 5 |
| Artículo 10 – Cumplimiento del Código | 6 |
| B. Texto de los anexos del proyecto de código de conducta | 6 |
| Anexo 1 (Candidatos). | 6 |
| Anexo 2 (Jueces) | 6 |
| C. Texto del proyecto de comentario. | 7 |
| Artículo 1 – Definiciones. | 7 |
| Artículo 2 – Aplicación del Código | 8 |



| | |
|---|----|
| Artículo 3 – Independencia e imparcialidad | 8 |
| Artículo 4 – Límite respecto de la multiplicidad de funciones | 10 |
| Artículo 5 – Obligación de actuar con diligencia | 11 |
| Artículo 6 – Integridad y competencia | 11 |
| Artículo 7 – Comunicación <i>ex parte</i> | 11 |
| Artículo 8 – Confidencialidad | 11 |
| Artículo 9 – Obligación de revelar información | 12 |
| Artículo 10 – Cumplimiento del Código | 15 |

I. Introducción

1. En su 43^{er} período de sesiones, celebrado en septiembre de 2022, el Grupo de Trabajo III se esforzó por presentar a la Comisión, para su examen, dos textos separados: un código de conducta para árbitros, que se sometería a la aprobación de la Comisión, y un código de conducta para jueces, que se sometería a la aprobación en principio, lo que daría flexibilidad para revisar las cuestiones pendientes que pudiera haber e introducir los cambios que fueran necesarios una vez que hubieran avanzado las deliberaciones sobre el mecanismo permanente (A/CN.9/1124, párr. 204). En sus períodos de sesiones 44^o y 45^o, celebrados en enero y marzo de 2023, el Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de código de conducta para árbitros en la solución de controversias internacionales relativas a inversiones, con el comentario que lo acompañaba, y el proyecto de código de conducta para jueces en la solución de controversias internacionales relativas a inversiones, y solicitó a la secretaría que los presentara a la Comisión para que los examinara en su 56^o período de sesiones, en 2023 (A/CN.9/1130, párr. 117, y A/CN.9/1131, párr. 86).

2. Por lo tanto, la presente nota contiene un proyecto de código de conducta para jueces en la solución de controversias internacionales relativas a inversiones y un comentario que lo acompaña, en los que se reflejan las deliberaciones del Grupo de Trabajo III, para que sean examinados por la Comisión. El proyecto de código de conducta para árbitros y su correspondiente comentario figuran en el documento A/CN.9/1148.

II. Proyecto de código de conducta para jueces en la solución de controversias internacionales relativas a inversiones y comentario

A. Texto del proyecto de código de conducta

3. El texto del proyecto de artículos del código de conducta para jueces en la solución de controversias internacionales relativas a inversiones (el “Código”) es el siguiente.

Artículo 1 - Definiciones¹

A los efectos del presente Código:

a) Por “juez” se entenderá una persona que es miembro de un mecanismo permanente;

b) Por “candidato” se entenderá una persona a la que se esté considerando nombrar como juez, pero a quien no se haya confirmado todavía en esa función, y

c) Por “comunicación *ex parte*” se entenderá toda comunicación de un juez relativa a un proceso entablado ante un mecanismo permanente con una parte litigante, su representante legal, filial, subsidiaria u otra persona allegada, sin la presencia o conocimiento de otra parte (partes) litigante(s) o su representante legal.

Artículo 2 – Aplicación del Código²

El Código se aplica a un juez, candidato o exjuez de conformidad con el reglamento del mecanismo permanente.

Artículo 3 – Independencia e imparcialidad³

1. Los jueces serán independientes e imparciales.

¹ Véase A/CN.9/1130, párrs. 68 y 70.

² Véanse A/CN.9/1130, párr. 74, y A/CN.9/1131, párr. 79.

³ Véanse A/CN.9/1130, párr. 78, y A/CN.9/1131, párrs. 59 y 80.

2. El párrafo 1 incluye las siguientes obligaciones:

- a) no dejarse influir por lealtad a cualquiera de las partes litigantes o a otra persona o entidad;
- b) no seguir instrucciones de ninguna organización, Gobierno o persona respecto de las cuestiones abordadas en un proceso entablado ante el mecanismo permanente;
- c) no dejarse influir por ninguna relación financiera, empresarial, profesional o personal, presente, pasada o futura;
- d) no utilizar su posición para favorecer ningún interés financiero o personal que tenga en relación con alguna de las partes litigantes o en el resultado de un proceso entablado ante el mecanismo permanente;
- e) no asumir ninguna función ni aceptar un beneficio que interferiría en el cumplimiento de sus obligaciones, o
- f) no adoptar ninguna medida que cree la apariencia de falta de independencia o imparcialidad.

Artículo 4 – Límite respecto de la multiplicidad de funciones⁴

1. Un juez no podrá ejercer ninguna función política ni administrativa. No podrá tener ninguna otra ocupación de carácter profesional que sea incompatible con su obligación de independencia e imparcialidad o las exigencias del cargo. En particular, un juez no podrá actuar como representante legal ni perito en ningún otro proceso.
2. Un juez revelará cualquier otra función u ocupación de conformidad con el reglamento del mecanismo permanente. Toda cuestión relativa al párrafo 1 será dirimida por el mecanismo permanente.
3. Un exjuez no podrá intervenir de modo alguno en un proceso que se haya entablado ante el mecanismo permanente, que estuviera pendiente de resolución durante su mandato.
4. Un exjuez no actuará como representante legal ni como perito en un proceso que se hubiera entablado ante el mecanismo permanente, por un plazo de tres años contados desde la conclusión de su mandato.

Artículo 5 – Obligación de actuar con diligencia⁵

Un juez cumplirá diligentemente las obligaciones de su cargo de conformidad con las condiciones de su mandato.

Artículo 6 – Integridad y competencia⁶

Un juez:

- a) sustanciará el proceso de manera competente y con el más alto grado de integridad, equidad y cortesía;
- b) poseerá las competencias y aptitudes necesarias y hará todos los esfuerzos razonables para mantener y mejorar los conocimientos, las aptitudes y las cualidades necesarias para cumplir sus obligaciones, y
- c) no delegará su función decisoria en ninguna otra persona.

⁴ Véase [A/CN.9/1130](#), párrs. 68, 93 y 94.

⁵ Véanse [A/CN.9/1130](#), párr. 98.

⁶ Véase [A/CN.9/1130](#), párrs. 35, 68 y 101.

Artículo 7 – Comunicación *ex parte*⁷

A menos que se encuentren permitidas por el reglamento del mecanismo permanente, se prohíben las comunicaciones *ex parte*.

Artículo 8 - Confidencialidad⁸

1. A menos que se encuentre permitido por el reglamento del mecanismo permanente, un juez o exjuez no podrá:

- a) revelar ni utilizar ninguna información relativa a un proceso entablado ante el mecanismo permanente, o adquirida en relación con ese proceso;
- b) revelar ningún borrador de resolución en un proceso entablado ante el mecanismo permanente, o
- c) revelar el contenido de las deliberaciones mantenidas en un proceso entablado ante el mecanismo permanente.

2. A menos que se encuentre permitido por el reglamento del mecanismo permanente, un juez no comentará una resolución dictada en un proceso entablado ante el mecanismo permanente ni una resolución dictada en un proceso entablado ante el mecanismo permanente por un plazo de tres años contados desde la conclusión de su mandato.

3. Las obligaciones que figuran en el presente artículo no se aplicarán en la medida en que un juez o un exjuez esté obligado jurídicamente a revelar información ante un tribunal u otro órgano competente o necesite revelar esa información para proteger o hacer valer sus derechos o en relación con procesos judiciales que se sustancien ante un tribunal u otro órgano competente.

Artículo 9 - Obligación de revelar información⁹

1. Los candidatos y jueces deberán revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su independencia o imparcialidad.

2. Con independencia de que fuera obligatorio en virtud del párrafo 1, un candidato revelará todos los procesos en que el candidato intervenga actualmente o haya intervenido en los últimos cinco años, incluida su intervención como árbitro, representante legal o perito.

3. Con independencia de que fuera obligatorio en virtud del párrafo 1, los jueces revelarán la siguiente información respecto de un proceso que se prevea que diriman o que estén dirimiendo:

- a) toda relación financiera, empresarial, profesional o personal estrecha que hayan mantenido en los últimos cinco años con:
 - i) una parte litigante en el proceso;
 - ii) el representante legal o los representantes legales de una parte litigante en el proceso;
 - iii) los peritos que intervengan en el proceso, y
 - iv) toda persona o entidad que, según haya señalado una parte litigante, se encuentre vinculada o tenga un interés directo o indirecto en el resultado del proceso, incluido el tercero que aporte financiación, y
- b) todo interés financiero o personal que tenga:
 - i) en el resultado del proceso;
 - ii) en todo otro proceso relativo a la misma medida o medidas, y

⁷ Véase [A/CN.9/1130](#), párrs. 104 y 105.

⁸ Véanse [A/CN.9/1130](#), párrs. 27 y 28, 35, 40 y 41, 46 y 47, 68 y 113, y [A/CN.9/1131](#), párrs. 82 a 84.

⁹ Véanse [A/CN.9/1130](#), párrs. 27 y 28, 35, 40 y 41, 46 y 47 y 68, y [A/CN.9/1131](#), párr. 85.

- iii) en todo otro proceso en que participe una de las partes litigantes o una persona o entidad que, según haya señalado una parte litigante, se encuentre vinculada.
4. A los fines de los párrafos 1 a 3, un candidato o juez hará todos los esfuerzos razonables para tomar conocimiento de esas circunstancias e información.
5. Los candidatos revelarán la información al mecanismo permanente de conformidad con el reglamento de ese mecanismo.
6. Los jueces revelarán la información de conformidad con el reglamento del mecanismo permanente tan pronto como tomen conocimiento de las circunstancias o información mencionadas en los párrafos 1 y 3. Los jueces tendrán la obligación permanente de revelar la información que surja de las circunstancias o información nuevas o que salgan a la luz.
7. Un candidato o juez que albergue dudas sobre su obligación de revelar alguna información, deberá pecar de celo y revelarla.
8. El hecho de no revelar la información no constituirá en sí mismo necesariamente una falta de independencia o imparcialidad.

Artículo 10 – Cumplimiento del Código¹⁰

El cumplimiento del Código se regirá por el reglamento del mecanismo permanente.

B. Texto de los anexos del proyecto de código de conducta

Anexo 1 (Candidatos)

Declaración, revelación de información y antecedentes

1. He leído y entendido el Código de Conducta para Jueces en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones de la CNUDMI (el “Código de Conducta”) que figura adjunto y me comprometo a cumplirlo.
2. A mi leal saber y entender, no hay razones por las cuales yo no debería actuar como juez y no me encuentro afectado por ninguno de los impedimentos mencionados en el Código de Conducta.
3. En cumplimiento del artículo 9 del Código de Conducta, deseo revelar o proporcionar la siguiente información:
[INSERTAR LO QUE SEA PERTINENTE]
4. Confirmando que, en la fecha de la presente declaración, no tengo más circunstancias o información que revelar. Entiendo que tengo la obligación de revelar la información o las circunstancias nuevas que surjan y la información o las circunstancias que salgan a la luz tan pronto como tome conocimiento de ellas.

Anexo 2 (Jueces)

Modelo de declaración para revelar información

1. He leído y entendido el Código de Conducta para Jueces en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones de la CNUDMI (el “Código de Conducta”) que figura adjunto y me comprometo a cumplirlo.
2. A mi leal saber y entender, no hay razones por las que no deba actuar como juez. Soy imparcial e independiente y no me encuentro afectado por ninguno de los impedimentos mencionados en el Código de Conducta.

¹⁰ Véase [A/CN.9/1130](#), párrs. 62 y 63.

3. En cumplimiento del artículo 9 del Código de Conducta, deseo revelar o proporcionar la siguiente información:

[INSERTAR LO QUE SEA PERTINENTE]

4. Confirmando que, en la fecha de la presente declaración, no tengo más circunstancias o información que revelar. Entiendo que tengo la obligación de revelar la información o las circunstancias nuevas que surjan y la información o las circunstancias que salgan a la luz tan pronto como tome conocimiento de ellas.

C. Texto del proyecto de comentario

1. [En su 56º período de sesiones, celebrado en julio de 2023, la CNUDMI aprobó en principio el Código de Conducta para Jueces en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones (el “Código”) y el comentario que lo acompañaba.] El Código ha sido preparado en el entendimiento de que es posible que se establezca un mecanismo multilateral permanente en el futuro para dirimir las controversias internacionales relativas a inversiones (al que se hace referencia con las palabras “mecanismo permanente”).

Artículo 1 – Definiciones

Juez y candidato

2. En el estatuto del mecanismo permanente o en el instrumento que lo acompañe (en adelante, “reglamento del mecanismo permanente”) se determinaría quién sería miembro permanente del mecanismo permanente (un “juez”) y estaría obligado por el Código (por ejemplo, se determinaría si el Código se aplicaría a una persona física que hubiera sido nombrada temporariamente o a una persona que hubiera sido nombrada para dirimir una controversia en particular).

3. El proceso de selección del mecanismo permanente determinaría cuándo una persona se convierte en “candidato” y, por tanto, queda obligada por el Código. La persona física deja de ser un candidato cuando no se la confirma en el cargo de juez. Si se la confirmara en el cargo de juez, se le aplicarían las obligaciones de los jueces.

Comunicación ex parte

4. El artículo 7 regula las comunicaciones *ex parte* realizadas por un juez, que se definen en el artículo 1 c). La expresión “comunicación *ex parte*” se refiere a toda comunicación relativa a un proceso que se sustancia ante el mecanismo permanente con una parte litigante, su representante legal, filial, subsidiaria u otra persona allegada (por ejemplo, la empresa matriz de una parte litigante o un tercero que aporte financiación) y que se lleve a cabo sin que la otra parte litigante o su representante legal estén presentes o tengan conocimiento de esa comunicación. Por “presencia” en este contexto no debe entenderse necesariamente que la otra parte o sus representantes legales deben estar físicamente presentes durante la comunicación. Por ejemplo, si un juez formula una pregunta por correo electrónico a una parte litigante y copia en él a la otra parte litigante, esta última se consideraría “presente” durante la comunicación. En cambio, el hecho de que una parte litigante solo sepa que se ha producido la comunicación no debería entenderse como que significa que esa parte tiene “conocimiento” de la comunicación. Por ejemplo, si una parte litigante descubriera por accidente que el juez se ha estado comunicando con la otra parte litigante en relación con una cuestión relativa a un proceso entablado ante el mecanismo permanente, ello no significaría, retroactivamente, que la comunicación estaba permitida. “Conocimiento” en este contexto quiere decir que se ha notificado adecuadamente a la parte litigante o a su representante legal del contenido de la comunicación y que se les ha dado la oportunidad de participar en ella¹¹.

¹¹ Véase A/CN.9/1130, párr. 67.

Artículo 2 – Aplicación del Código

5. El Código se aplica principalmente a jueces y candidatos, antes de que se inicie un proceso ante el mecanismo permanente, a lo largo de ese proceso, y mientras dure el mandato del juez¹². Sin embargo, algunas obligaciones que se mencionan en los artículos 4 y 8 siguen existiendo una vez concluido el mandato del juez y se aplican a las personas que han sido miembros del mecanismo permanente (“exjuez”).

6. El reglamento del mecanismo permanente determinará la forma en que el Código se aplicaría a los jueces, candidatos o exjueces, y resolverá las incompatibilidades que existieran entre los artículos del Código y otras disposiciones sobre la conducta de los jueces, candidatos o exjueces que surgieran del reglamento del mecanismo permanente o el acuerdo de que se trate¹³.

Artículo 3 – Independencia e imparcialidad

Independencia e imparcialidad

7. En el artículo 3, párrafo 1, se establece que el juez tiene la obligación de evitar todo conflicto de intereses, sea que ese conflicto surja directa o indirectamente. Por “independencia” se entiende la ausencia de todo control externo, en particular el no tener relación con una parte litigante que podría influir en la decisión del juez. Por “imparcialidad” se entiende la ausencia de sesgo o predisposición de un juez respecto de una de las partes litigantes o de cuestiones planteadas en el proceso entablado ante el mecanismo permanente.

Alcance de la obligación

8. El deber de independencia e imparcialidad comienza con el nombramiento y continúa hasta que el juez cesa en su cargo. La obligación se relaciona con el ejercicio de funciones como juez del mecanismo permanente y, por lo tanto, no se limita al proceso que el juez esté dirimiendo.

Párrafo 2 – Lista no exhaustiva de obligaciones

9. En el párrafo 2 se aclara la obligación que se establece en el párrafo 1 al proporcionarse una lista no exhaustiva de ejemplos en que podría considerarse que el juez carece de independencia o imparcialidad. La palabra “incluye” en el encabezamiento destaca que la lista es ilustrativa. Hay circunstancias que no se enumeran en el párrafo 2 y que también pueden comprometer la falta de independencia o imparcialidad del juez. Que las circunstancias enumeradas en ese párrafo realmente impliquen una falta de independencia o imparcialidad dependería de los hechos del caso.

10. La frase “no dejarse influir por lealtad” que figura en el apartado a) se refiere a un sentido de obligación o fidelidad hacia una persona o entidad, que podría originarse en distintos factores externos. No se pretende con el apartado legislar sobre la “lealtad” en sí; más bien, se prohíbe a un juez dejar que esa lealtad influya en su conducta o su juicio. En ese sentido, el mero hecho de tener algo en común con otra persona, como haberse graduado en la misma institución educativa, tener la misma nacionalidad o haber trabajado en el mismo bufete de abogados, no indicaría de por sí que el juez se haya dejado influir por una cuestión de lealtad.

11. Las palabras “a cualquiera de las partes litigantes o a otra persona o entidad” en el apartado a) engloba una gran variedad de partes o entidades a quienes tal vez se les deba lealtad y no se limita a las partes litigantes ni a las personas “allegadas” o entidades “vinculadas” (véase el párr. 45 *infra*)¹⁴. Por lo tanto, incluye entre otros: i) a una persona o entidad que no es parte en el proceso que el juez está dirimiendo, pero es parte en otro proceso que se está sustanciando ante el mecanismo permanente; ii) a una persona o entidad que no es parte en el proceso, pero a quien se ha dado permiso para presentar

¹² Véase A/CN.9/1130, párr. 74.

¹³ Véase A/CN.9/1131, párr. 79.

¹⁴ Véase A/CN.9/1130, párr. 76.

un escrito en él (una “parte no litigante”); iii) un Estado u organización regional de integración económica que sea parte en el tratado de inversión pertinente, pero no sea parte en la controversia (“parte en el tratado que no es parte litigante”); iv) otro miembro del mecanismo permanente; v) terceros que aporten financiación; vi) peritos, y vii) representantes legales de las partes litigantes.

12. El apartado b) obliga al juez a aplicar su juicio con independencia al resolver la controversia y a no aceptar que se le diga cuál debería ser el resultado del proceso o cómo deberían abordarse las cuestiones planteadas en él. El término “instrucciones” en el apartado b) se refiere a cualquier orden, indicación, recomendación u orientación, que podría ser implícita y tener su origen en distintas fuentes privadas o públicas, como ministerios, organismos, entidades que sean propiedad del Estado, organizaciones o asociaciones empresariales. Las palabras “las cuestiones abordadas en un proceso enablado ante el mecanismo permanente” se refieren a cuestiones fácticas —procesales o sustantivas— que se consideran en el curso de las actuaciones.

13. En cambio, el apartado b) no impediría que un juez: i) acatara las interpretaciones vinculantes emitidas por un comité conjunto de conformidad con las disposiciones del tratado de inversión pertinente; ii) tuviera en cuenta las opiniones de las partes en el tratado (incluidas las partes en el tratado que no son partes litigantes) respecto de cuestiones de interpretación; iii) actuara de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo suscrito por las partes litigantes o de conformidad con el material de orientación que hubiera proporcionado el mecanismo permanente; iv) hiciera referencia a las resoluciones del mecanismo permanente, o de otros tribunales judiciales o arbitrales, o v) considerara los argumentos de las partes litigantes, las presentaciones que hicieran las partes no litigantes y las conclusiones de peritos. Dependiendo de la estructura y organización del mecanismo permanente, no se consideraría que un juez de primera instancia que hiciera referencia a una sentencia vinculante o a una interpretación realizada por una instancia de apelación del mismo mecanismo permanente o que fundara su resolución en ellas está siguiendo instrucciones, en el sentido del apartado b).

14. En el apartado c) se mencionan los tipos de relaciones que podrían influir en la conducta de un juez que quizás hayan existido en el pasado, sigan existiendo o se prevea razonablemente que existirán. La palabra “futura” indica que la independencia o imparcialidad de un juez no debería verse afectada por una relación que el juez pueda razonablemente prever que surja en el futuro¹⁵. La mera existencia de esa relación no significa que un juez carezca de independencia o imparcialidad. Más bien, es necesario que la relación haya incidido en la conducta del juez, por ejemplo, en sus sentencias y las decisiones que haya adoptado.

15. El apartado d) se refiere a “utilizar” la posición que tiene el juez para favorecer un interés personal o financiero en relación con una parte litigante que actúe ante el mecanismo permanente o con el resultado del proceso que se sustancie ante ese mecanismo. Por lo tanto, es la utilización de la posición del juez para favorecer ese interés lo que resulta determinante; si se materializó ese interés efectivamente y en qué medida se obtuvieron resultados es irrelevante. Incluso si la ventaja que se hubiera obtenido fuera insignificante o mínima, ello también significaría una violación del artículo 3, si el juez hubiera utilizado intencionalmente su posición para perseguir ese interés.

16. Las palabras “no asumir ninguna función” que figuran en el apartado e) se refieren al caso de que el juez haya asumido una responsabilidad profesional (por ejemplo, que haya pasado a ser miembro de un directorio de una entidad estrechamente vinculada a una parte litigante), lo que dificultaría que cumpliera las obligaciones de su cargo de juez con independencia e imparcialidad. La palabra “beneficio” que se usa en el mismo apartado incluye cualquier obsequio, ventaja, privilegio o recompensa. Las posibilidades que tiene un juez de asumir funciones profesionales que excedan el ámbito de su mandato dependen además de que con ello se respete la obligación que surge de

¹⁵ Véase [A/CN.9/1130](#), párr. 78.

los párrafos 1 y 2 del artículo 4, que incluye el deber de declarar cualquier otra función u ocupación de conformidad con el reglamento del mecanismo permanente.

17. En el apartado f) se indica que la acción u omisión de un juez que cree una apariencia de falta de independencia o imparcialidad podría derivar en una violación del deber de independencia e imparcialidad con arreglo al párrafo 1. En ese apartado se hace hincapié en que un juez debe mantenerse vigilante y ser proactivo a fin de asegurarse de que no crea la impresión de que actúa con parcialidad.

Artículo 4 – Límite respecto de la multiplicidad de funciones

Prohibición de ejercer una función política o administrativa

18. El párrafo 1 prohíbe a un juez ejercer cualquier función política o administrativa fuera del mecanismo permanente. Un juez tendría prohibido, por ejemplo, actuar como dirigente o desempeñar un cargo en una organización política; respaldar u oponerse públicamente a un candidato a ocupar un cargo público; pronunciar discursos para una organización política o un candidato, y solicitar fondos para una organización política o candidato o donar a una organización política o candidato. La prohibición no se aplica a las funciones políticas o administrativas que un juez pueda desempeñar en el seno del mecanismo permanente de conformidad con el reglamento de ese mecanismo o con arreglo a su mandato. Por ejemplo, un juez podría ejercer como presidente del mecanismo permanente que ha sido elegido por votación (y emitir ese tipo de voto) o dirigir una comisión de finanzas y presupuesto del mecanismo permanente.

19. El juez tiene la obligación de no ejercer una ocupación de carácter profesional que sea incompatible con su obligación de independencia e imparcialidad o las exigencias de su cargo. En particular, según la segunda oración del párrafo 1, un juez no puede actuar simultáneamente como representante legal o perito en otro proceso, incluso en aquellos que se desarrollen ante el mecanismo permanente. Aunque la situación no se encuentra prevista en la segunda oración, el cargo de juez puede impedirle actuar simultáneamente como árbitro y obligar a un candidato a juez a renunciar, antes de su nombramiento como juez, a actuar como árbitro.

20. En el párrafo 2 se impone la obligación al juez de declarar cualquier otra función u ocupación y de hacerlo de conformidad con el reglamento del mecanismo permanente. Una vez efectuada esa declaración, se determinará si esa función u ocupación se encuentra prohibida según el párrafo 1. Por ejemplo, el reglamento del mecanismo permanente y las condiciones del mandato de juez determinarían si un juez puede actuar como árbitro en un proceso que se sustanciara fuera de ese mecanismo permanente¹⁶.

21. Los párrafos 3 y 4 se aplican a los exjueces y limitan las funciones que pueden desempeñar una vez concluido su mandato. Ambas disposiciones prohíben que un exjuez participe en un proceso que se esté sustanciando ante el mecanismo permanente.

22. El párrafo 3 se refiere a un proceso iniciado antes de que concluya el mandato del juez, con independencia de si toca al juez dirimir la controversia en ese proceso. El alcance de la prohibición es amplio y abarca cualquier intervención, incluida, entre otras, como juez *ad hoc*, representante legal, perito, tercero que aporta financiación o *amicus curiae*.

23. El párrafo 4 se refiere a un proceso entablado una vez concluido el mandato del juez. Durante los tres años siguientes después de concluido su mandato, un exjuez no podría actuar como representante legal o perito en un proceso que se sustanciara ante el mecanismo permanente.

¹⁶ Véase A/CN.9/1130, párr. 93.

Artículo 5 – Obligación de actuar con diligencia

24. El artículo 5 trata de la disponibilidad del juez para cumplir su mandato. Las tareas específicas que deba desempeñar figurarán en la descripción de su cargo o en el reglamento del mecanismo permanente¹⁷.

Artículo 6 – Integridad y competencia

25. En el apartado a) se enumeran características que comúnmente se espera que tenga un juez. El término “cortesía” significa que debe actuar con amabilidad y respeto cuando interactúa con quienes participan en el proceso. También se asocia el término a la demostración de profesionalidad del juez. En cuanto al apartado b), la autoridad nominadora en el mecanismo permanente trataría en general de evaluar las habilidades y competencias que se exigen de un candidato antes de que se lo nombre juez de conformidad con el reglamento del mecanismo permanente¹⁸.

26. La prohibición de delegar funciones decisorias que se establece en el apartado c) se aplica sin perjuicio de lo que disponga el reglamento del mecanismo permanente, que puede autorizar la delegación de algunas de esas funciones, por ejemplo, a un juez que actúa como presidente del mecanismo permanente. El apartado tampoco impide que un juez disponga que una persona, por ejemplo, un oficial judicial, prepare partes de borradores preliminares de su sentencia siguiendo sus indicaciones, siempre que esos borradores sean examinados cuidadosamente por el juez para que el texto definitivo refleje el razonamiento y la decisión de este último¹⁹.

Artículo 7 – Comunicación *ex parte*

27. El artículo 7 prohíbe las comunicaciones *ex parte*, según se definen en el artículo 1 (véase el párr. 4 *supra*), a menos que se encuentren permitidas por el reglamento del mecanismo permanente.

Artículo 8 - Confidencialidad

28. El artículo 8 impone una obligación de confidencialidad al juez o exjuez. Las palabras “a menos que se encuentre permitido por el reglamento del mecanismo permanente” que figuran en los párrafos 1 y 2 prevén que el reglamento del mecanismo permanente establezca más excepciones que permitan al juez o al exjuez revelar información o hacer comentarios en determinadas circunstancias²⁰. Por ejemplo, el reglamento del mecanismo permanente puede establecer lo siguiente: i) que el juez puede revelar el contenido de las deliberaciones al presidente del mecanismo permanente; ii) que el juez puede realizar declaraciones públicas como parte de sus funciones oficiales, o iii) que un exjuez puede publicar artículos y hacer exposiciones dentro del plazo de tres años, previa aprobación del mecanismo permanente.

29. Las obligaciones previstas en el párrafo 1 siguen aplicándose indefinidamente, incluso una vez concluido el proceso, y subsisten después de terminado el mandato del juez, por lo que también se aplican a un exjuez²¹. Las obligaciones que figuran en el párrafo 1 se refieren a cualquier proceso que se entable ante el mecanismo permanente y no se limitan a los procesos en que el juez intervenga como tal. En el Código no se establece en qué medida el juez puede tener acceso a información relativa a un proceso en que no intervenga en calidad de tal, por ejemplo, los borradores de resoluciones que se hayan preparado o el contenido de las deliberaciones de ese proceso; esa cuestión normalmente se abordaría en el reglamento del mecanismo permanente.

30. El párrafo 1 a) prohíbe al juez y al exjuez revelar o utilizar información relativa a un proceso, o adquirida durante un proceso, entablado ante el mecanismo permanente. El término “revelar” se refiere a compartir o distribuir información o material

¹⁷ Véase A/CN.9/1130, párrs. 97 y 98.

¹⁸ Véase A/CN.9/1130, párr. 100.

¹⁹ Véase A/CN.9/1130, párr. 17.

²⁰ Véase A/CN.9/1131, párr. 82.

²¹ Véase A/CN.9/1130, párr. 112.

poniéndolo a disposición de cualquier persona que no tenga autorización para acceder a ellos, incluso permitiendo su consulta pública. El término “utilizar” significa hacer uso de esa información o material fuera de ese proceso, tal vez sacando provecho del acceso que se tiene a estos. En el apartado, sin embargo, no se extiende esa limitación al caso de que se revele o utilice esa información a los fines del proceso y, por lo tanto, los miembros del mecanismo permanente podrían discutir entre ellos la información que hayan proporcionado las partes litigantes o que se hayan adquirido de cualquier otra forma en el curso de las actuaciones.

31. El párrafo 1 b) prohíbe al juez y al exjuez revelar información relativa a un borrador de resolución preparado en un proceso entablado ante el mecanismo permanente. El párrafo 1 c) prohíbe al juez y al exjuez revelar el contenido de las deliberaciones que hayan tenido lugar en un proceso entablado ante el mecanismo permanente.

32. El párrafo 2 establece que el juez no comentará una resolución que se dicte en un proceso entablado ante el mecanismo permanente. La prohibición se extiende a los exjueces por un período de tres años después de concluido su mandato. La disposición guarda coherencia con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 4, en que se prohíbe a los exjueces actuar durante un plazo de tres años como representantes legales o peritos en cualquier proceso que se entable ante el mecanismo permanente.

33. En el párrafo 3 se establece una excepción general a las obligaciones previstas en los párrafos anteriores del artículo 8. La excepción se aplica en los siguientes casos: i) cuando el juez o exjuez tenga la obligación jurídica de revelar la información de que se trate ante el tribunal o cualquier otro órgano competente, o ii) cuando el juez o exjuez se vea obligado a revelar la información necesaria para proteger o hacer valer sus derechos, o en relación con procesos judiciales que se sustancien ante un órgano jurisdiccional u otro órgano competente.

Artículo 9 - Obligación de revelar información

34. El artículo 9 trata del deber del candidato o juez de revelar información.

Criterio aplicable y alcance de la obligación de revelar información

35. El alcance de la obligación de revelar información que se establece en el párrafo 1 es amplio, al igual que el criterio que ha de aplicarse; la obligación abarca cualquier circunstancia, por ejemplo, intereses, relaciones u otras cuestiones “que puedan dar lugar a dudas justificadas” acerca de la independencia o imparcialidad de un candidato o juez. Las dudas son justificadas si una persona —que podría ser una parte litigante o un tercero— que conociera los hechos y las circunstancias pertinentes, llegaría razonablemente a la conclusión de que es probable que un candidato o juez, al dictar su resolución, se vería influido por factores ajenos a los fundamentos del caso, como han sido presentados por las partes litigantes²².

[*Nota para la Comisión:* La Comisión podría considerar si las modificaciones al párrafo 78 que se proponen en el documento [A/CN.9/1148](#) también deberían hacerse en el párrafo 35 *supra*. En el párrafo 78 *bis* se haría referencia al artículo 9, párrafo 7, en que se obliga al candidato o juez a pecar de celo y, ante la duda, revelar la información de que se trate.]

36. Las circunstancias que han de revelarse de conformidad con el párrafo 1 no tienen límite de tiempo. Por ejemplo, habría obligación de revelar una circunstancia que hubiera ocurrido más de cinco años antes de que se hubiera contactado a un candidato, si fuera probable que esa circunstancia diera lugar a dudas justificadas²³. Asimismo, el candidato debería comunicar toda publicación o exposición que hubiera hecho siete años

²² Véase [A/CN.9/1130](#), párr. 22.

²³ Véase [A/CN.9/1130](#), párr. 25.

antes, si fuera probable que diera lugar a dudas justificadas acerca de su independencia o imparcialidad²⁴.

Revelación de información con arreglo a los párrafos 2 y 3

37. Los párrafos 2 y 3 incluyen una lista obligatoria de cuestiones que deben revelarse, con independencia de si sería probable que dieran lugar a dudas justificadas de conformidad con el párrafo 1. En otras palabras, los párrafos no solo amplían el alcance de la obligación de revelar información que se establece en el párrafo 1, sino que en ellos se enumeran un mínimo de cuestiones que deben comunicarse, obligación que es independiente de la establecida en el párrafo 1. La razón de ello es que la información que se revela con arreglo a los párrafos 2 y 3 puede servir para detectar posibles conflictos de intereses. Si se combinan los párrafos 1 y 3, la obligación de revelar información que tienen los candidatos o jueces es amplia, dado que es posible que la que no esté comprendida en el párrafo 1 deba comunicarse de todos modos por aplicación de los párrafos 2 y 3 y viceversa.

38. El párrafo 2 obliga a los candidatos a revelar todos los procesos en que estén participando o hayan participado en los últimos cinco años, incluidos aquellos en que hayan actuado como árbitro, representante legal o perito, o en que hayan desempeñado otras funciones (sería el caso de que hubieran sido jueces en un proceso sustanciado ante un tribunal nacional)²⁵.

39. El párrafo 3 obliga al juez a revelar determinada información relacionada con el proceso que se prevea dirima o esté dirimiendo. Por lo tanto, las referencias al “proceso” que se hacen en los apartados del párrafo se refieren a un proceso en concreto y no a todos los procesos que tramiten ante un mecanismo permanente.

40. En el apartado a) se establece la obligación de revelar información relacionada con conflictos que podrían surgir de una relación financiera, empresarial, profesional o personal estrecha que el juez podría tener con otras personas o entidades que participaran en el proceso²⁶. La información que ha de revelarse de conformidad con el apartado a) se limita a los últimos cinco años²⁷.

41. Por “relación empresarial” se entiende toda relación pasada o presente relacionada con actividades comerciales, en las que en general haya un interés económico común, que se tenga directamente con las personas o entidades enumeradas en los apartados o indirectamente mediante otra persona o entidad, con su conocimiento o sin él.

42. Una “relación profesional” se entiende que abarca, por ejemplo, el caso de un juez que haya sido empleado, asociado o socio en el mismo bufete de abogados que otra persona que participa en el proceso. Esa relación podría incluir también el hecho de haber participado anteriormente en el mismo proyecto o caso, por ejemplo, como abogado de la parte contraria o coárbitro. En cambio, ser miembro de la misma asociación profesional u organización social o benéfica que otra persona que participara en el proceso normalmente no constituiría una relación profesional.

43. Una relación “personal estrecha” es una relación en la que existe un grado de intimidad que excede una relación financiera, empresarial o profesional (sería el caso, por ejemplo, de que el juez fuera pariente cercano del representante legal de una de las partes litigantes o mantuviera una amistad desde hace años con ese representante). Sin embargo, haber sido compañero de clase en la escuela, o conocerse casual o socialmente o tener un vínculo familiar distante no implicaría necesariamente la existencia de una relación personal cercana.

44. En el apartado b) se exige que se revele todo interés financiero o personal que se tenga en el resultado del proceso o cualquier otro proceso relativo a la misma medida, la misma parte litigante o una persona o entidad que una parte litigante haya señalado

²⁴ Véase [A/CN.9/1130](#), párr. 33.

²⁵ Véase [A/CN.9/1131](#), párr. 85.

²⁶ Véase [A/CN.9/1130](#), párr. 27.

²⁷ Véase [A/CN.9/1130](#), párr. 25.

como vinculada a ella. La expresión “interés financiero” que figura en el apartado b) no incluye la remuneración como juez ni el reintegro de los gastos que se hubieran incurrido durante el proceso.

45. Las palabras “persona o entidad que, según haya señalado una parte litigante, se encuentre vinculada” que figuran en el apartado a) iv) y en el apartado b) iii) se refieren, por ejemplo, a las empresas matrices, subsidiarias o filiales de una parte litigante, que hayan sido señaladas por esa parte litigante como vinculadas o pertinentes. El juez debería invitar a las partes litigantes a señalar esas personas o entidades, lo que le permitiría revelar la información que corresponda y evaluar si podría generarse un conflicto de intereses.

46. Asimismo, de conformidad con el apartado a) iv), el juez debería invitar a las partes litigantes a señalar a toda persona o entidad que tuviera un interés directo o indirecto en el resultado del proceso, por ejemplo, a los terceros que aporten financiación. Si bien no se hace referencia expresa a ello en el apartado b) iii) porque el apartado se refiere a un “proceso” en que participa esa persona o entidad, si un candidato o juez tuviera algún interés financiero o personal relacionado con esa persona o entidad, también debería revelar esa circunstancia con arreglo al apartado a).

Obligación de realizar todos los esfuerzos razonables y de revelar la información en caso de duda

47. En el párrafo 4 se establece que los candidatos o jueces deben ser proactivos en lo posible y señalar la existencia de las circunstancias y la información indicadas en los párrafos 1 a 3 para que esas circunstancias e información se conozcan, según corresponda. Por ejemplo, ello podría significar que se realizara un nuevo examen de determinada documentación que ya se encontrara en poder del candidato o juez, se llevaran a cabo las verificaciones pertinentes acerca de la existencia de conflictos, o se solicitara a las personas o entidades que participaran en un proceso que proporcionaran más información si hubiera dudas o si ello se considerara necesario para realizar la evaluación que correspondiera. En el párrafo 7 se establece que un candidato o juez debe revelar la información de que se trate cuando tenga dudas acerca de si es obligatorio revelarla o no.

Forma de revelar la información y oportunidad para hacerlo

48. En los párrafos 5 y 6 se establece que los candidatos y jueces revelarán la información de conformidad con lo que disponga el reglamento del mecanismo permanente²⁸. En el caso de un candidato, ello probablemente ocurra antes de que sea confirmado como juez, y en el caso de un juez, será tan pronto como tome conocimiento de las circunstancias y la información mencionadas en los párrafos 1 y 3. Los candidatos y jueces pueden revelar información utilizando los formularios que figuran en los anexos 1 y 2, respectivamente. Se trata de formularios simplificados y no es obligatorio usarlos.

49. El párrafo 6 impone al juez la obligación continua de revelar información. Si salieran a la luz nuevas circunstancias o información de las mencionadas los párrafos 1 o 3, o se señalaran a la atención del juez durante el proceso, el juez debería revelar esas circunstancias o información a la brevedad. El juez debería mantenerse alerta y ser proactivo durante todo el proceso en lo que respecta a su deber de revelar información.

Incumplimiento de la obligación de revelar información

50. En el párrafo 8 se aclara que el incumplimiento de la obligación de proporcionar información que se establece en el artículo 9 no constituye necesariamente una falta de independencia o imparcialidad de por sí. Más bien, es el contenido de la información que se revela o se omite revelar lo que determina si se ha incumplido el artículo 3. El párrafo 8, sin embargo, no debería entenderse como una invitación o permiso para no cumplir la obligación de comunicar información que se establece en el artículo 9.

²⁸ Véanse A/CN.9/1130, párr. 47, y A/CN.9/1131, párr. 85.

En efecto, el hecho de no divulgar información puede ser pertinente en la práctica cuando se demuestre que se ha incumplido la obligación de actuar con independencia e imparcialidad, situación en que se tendrán en cuenta la información que no haya sido revelada y otras circunstancias del caso²⁹.

Confidencialidad y obligación de revelar información

51. Cuando un candidato o juez tenga la obligación de mantener la confidencialidad y no pueda revelar todas las circunstancias o la información que se le exige, debería informar de ello a la autoridad nominadora y revelar toda la información posible. Por ejemplo, en el caso de la enumeración de los procesos a los que se hace referencia en el párrafo 2, los candidatos podrían ocultar parte de la información y comunicar la región en que se encuentren las partes, el sector o la rama de negocios de que se trate, el reglamento aplicable y el hecho de que el candidato o juez se encuentra sujeto a una obligación de confidencialidad.

Artículo 10 – Cumplimiento del Código

52. El artículo 10 trata sobre el cumplimiento del Código, que se rige por el reglamento del mecanismo permanente. En ese reglamento pueden establecerse sanciones por incumplimiento del Código³⁰.

53. Una forma de promover la adhesión al Código es exigir que el candidato o juez firme una declaración utilizando los formularios que figuran en los anexos 1 y 2.

²⁹ Véase A/CN.9/1130, párr. 42.

³⁰ Véase A/CN.9/1130, párrs. 62 y 63.